

	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-03 Versión: 01 Página 1 de 10 Fecha: 24/07/2023
	AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	

Expediente OCDI-076-2023

DEPENDENCIA	Oficina de Control Disciplinario Interno
EXPEDIENTE No.	OCDI-076-2023
INVESTIGADO(S)	Camilo Alejandro Posada López
CARGO	Jefe Oficina Asesora Jurídica
ENTIDAD	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal
QUEJOSO	Informe de servidor público
ASUNTO:	Auto No. 280-2023 “Auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria” (Artículos 211 al 216 de la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021 – Código General Disciplinario)

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

La Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC, actuando en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en los Acuerdos No. 0004 y 005 del 29 de julio de 2022 expedidos por la Junta Directiva del IDPAC, la Resolución No. 264 del 25 de agosto de 2022 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal; las disposiciones de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario (CGD) modificado por la Ley 2094 de 2021; ordena apertura de investigación disciplinaria en contra del señor Camilo Alejandro Posada López, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.264.299, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC para la época de los hechos, previos los siguientes

I. HECHOS

A través de oficio No. 383 fechado del 13 de septiembre de 2023, ingresado a través del sistema de gestión documental Orfeo con el consecutivo de entrada No. 20232110284712 del 19 de septiembre de 2023, la Dra. Myriam Bolaños Mahecha, en calidad de funcionaria adscrita a la Procuraduría Primera Distrital de Instrucción de Bogotá remitió las diligencias con radicación IUS E-2021-161929 / IUC-D-2021-1877865, a efectos de adelantar las actuaciones correspondientes, dando cumplimiento a lo ordenado por el Procurador Primero Distrital de Instrucción de Bogotá mediante auto del 01 de septiembre del año en curso (folio 1)

Al revisar el contenido que acompañó el oficio de la referencia, se evidenció que la actuación disciplinaria tuvo su origen en la Secretaría General de la entidad, para entonces titular de la acción disciplinaria, al emitir el auto de apertura de indagación preliminar No. 047-2019 del 03 de diciembre de 2019 respecto a “las irregularidades

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311


/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

 IDPAC BOGOTÁ	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-03 Versión: 01 Página 2 de 10 Fecha: 24/07/2023
	AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	

Expediente OCDI-076-2023

denunciadas por la profesional Alejandra Guzmán Arenas, mediante comunicación interna con radicación 2019IE10574 y 2019IE10581 del 29 de noviembre de 2019; relacionadas con la pérdida (sic) de oportunidad del IDPAC para reclamar ante las aseguradoras LA PREVISORA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por unos bienes de propiedad de la entidad reportados como hurtados, por cuanto operó el fenómeno jurídico de la prescripción”

Verificado el contenido de la comunicación oficial interna No. 2019IE10574 del 29 de noviembre de 2019, suscrito por la funcionaria Alejandra Guzmán Arenas, puso en conocimiento del Secretario General el informe de pérdida de bienes de la entidad, por no haber realizado las actuaciones pertinentes para la efectividad de las pólizas asociadas a los contratos Nos. 559-2016 y 356-2017, celebrados con la aseguradora LA PREVISORA S.A. Informó la funcionaria Guzmán Arenas (folio 3):

“Teniendo en cuenta que al momento de recibir la Supervisión del Contrato No. 497 de 2018, este se encontraba en ejecución, se procedió a realizar seguimiento a cada de las reclamaciones realizadas bajo ese contrato (sic), con el fin de evidenciar la efectiva reposición de los bienes por parte de la firma aseguradora.

Sin embargo, frente a los contratos celebrados con La Previsora S.A., en las vigencias de 2016 y 2017, se encontraron algunas falencias, que no se pueden por cuanto ya hemos perdido competencia para afectar las pólizas de estos (sic), debido a que ya prescribieron.

Dichas falencias corresponden a los tres (3) siguientes siniestros:

1. *Vladimir Escobar – Exfuncionario: Un computador todo en uno placa 8998*
2. *Camilo Tolosa – funcionario; Tres (3) portátiles con las siguientes placas*
 - *Computador portátil 454 placa 8185*
 - *Computador portátil 454 placa 8190*
 - *Computador portátil 454 placa 8192*
3. *Oswaldo Morera – contratista de comunicaciones: Dos (2) computadores portátiles con las siguientes características:*
 - *Computador portátil Toshiba 505 Core I3 Placa 6707*
 - *Computador portátil Dell Placa 6561*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha procedido a reconstruir los hechos de cada siniestro con la información que reposa en los expedientes contractuales y con la información suministrada por la firma aseguradora, la cual remitimos a su despacho para revisar, analizar y tomar las acciones a las que haya lugar”.

	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-03 Versión: 01 Página 3 de 10 Fecha: 24/07/2023
	AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	

Expediente OCDI-076-2023

Para determinar el periodo de tiempo en el que acontecieron los hechos materia de investigación, se encontraron diversos documentos con la radicación que origina la apertura de este proceso, en los que presuntamente la omisión de las reclamaciones correspondientes ante la aseguradora LA PREVISORA S.A., se produjo durante las vigencias 2017 y 2018, dado que el hecho que generó el siniestro al parecer tuvo su ocurrencia el 30 de diciembre de 2016 y la prescripción en materia de seguros se materializó el 30 de diciembre de 2018¹.

II. TRÁMITE PROCESAL

A través de auto No. 047-2019 del 03 de diciembre de 2019, el Secretario General del IDPAC – Hugo Alberto Carrillo Gómez-, ordenó la apertura de indagación preliminar, en los términos del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, en el expediente disciplinario con radicado **SGD-25-2019**, por los hechos descritos arriba (folios 59 y 60).

Con posterioridad, la funcionaria comisionada de la Secretaría General – Oficina de Control Disciplinario Interno, expidió constancia secretarial del 30 de diciembre de 2019, en la que incorporó al proceso **SGD-25-2019** el expediente disciplinario que tuvo en su conocimiento la Personería Delegada para Asuntos Disciplinarios II de la Personería de Bogotá D.C., con el radicado **2019ER660519**, trasladado por competencia mediante auto No. 001567 del 12 de diciembre de 2019 (folios 74 al 87).

Con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia originada por el virus COVID-2019, el Secretario General del IDPAC expidió la Resolución No, 109 del 30 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden los términos en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas en el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal – IDPAC”*, decisión por la que se suspendieron los términos de todas las actuaciones disciplinarias, incluida la **SGD-25-2019**, entre el 30 de marzo y el 17 de abril de 2020 (folios 125 y 126).

La suspensión de los términos de los procesos disciplinarios del IDPAC se prorrogó a través de las siguientes resoluciones: 117 del 16 de abril de 2020, 130 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 147 del 26 de mayo de 2020, 162 del 01 de junio de 2020, 180 del 17 de junio de 2020 y 196 del 01 de julio de 2020 (folios 127 al 134).

Mediante la Resolución No. 306 del 21 de octubre de 2020 *“Por medio de la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos en todas las actuaciones derivadas de los procesos administrativos sancionatorios y disciplinarios adelantados por el Instituto*

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio.

  	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-03 Versión: 01 Página 4 de 10 Fecha: 24/07/2023
	AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	

Expediente OCDI-076-2023

Distrital de la participación y la Acción Comunal – IDPAC- y se dictan otras disposiciones”, el Director General de la entidad levantó la suspensión de términos de los procesos disciplinarios vigentes (folios 135 al 138).

En consecuencia, los procesos disciplinarios de competencia de la entidad, entre ellos, el que en su momento tuvo la radicación **SGD-25-2019**, permanecieron suspendidos desde el 30 de marzo hasta el 21 de octubre de 2020.

A través de auto No. 021 del 12 de noviembre de 2020, el Secretario General del IDPAC decretó pruebas de oficio (folio 139).

Por auto del 15 de mayo de 2021, el Secretario General del IDPAC expidió el auto No. 008-2021, por el cual remitió el expediente disciplinario a la Procuraduría General de la Nación, al considerar que la competencia para conocer del proceso era de esta entidad, por la presunta concurrencia de particulares en ejercicio de la función pública y servidores públicos en la comisión de los hechos investigados (folios 154 al 156).

El proceso disciplinario fue enviado mediante comunicación oficial externa CDI-049-2021 con consecutivo de salida No. 2021EE2600 del 23 de marzo de 2021, recibido por la Procuraduría General de la Nación el 24 de marzo de 2021, hecho que consta por el sello de correspondencia de la entidad destinataria (folio 157).

El último acto procesal relacionado con esta actuación disciplinaria, previo a la emisión de la presente decisión, que tuvo la radicación **IUS E-2021-161929 / IUC-D-2021-1877865**, asignada por la Procuraduría Primera de Instrucción de Bogotá, consistió en el auto de fecha 01 de septiembre de 2023, por el que se remitió por competencia el expediente a la Oficina de Control Disciplinario del IDPAC, pues según el criterio del Ministerio Público, los particulares mencionados por la Secretaría General en el auto 008-2021 del 15 de mayo de 2021 no son destinatarios de la acción disciplinaria. Asimismo, se determinó desde ese Despacho que la acción disciplinaria no había caducado, puesto que desde el 31 de diciembre de 2018 no habían transcurrido 5 años (folios 158 al 161).

Esto implica advertir que desde el 24 de marzo de 2021 hasta la fecha en la que se decidió remitir el expediente, transcurrieron dos (2) años, cinco (5) meses y siete (7) días sin que se hubiera ejercido actividad procesal alguna.

Por último, la radicación del expediente por parte de la Procuraduría Primera Distrital de Instrucción de Bogotá se produjo el 19 de septiembre de 2023 ante este Despacho, según la información de trazabilidad registrada en el gestor documental Orfeo (Folio 1).

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311






/a/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

  	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-03 Versión: 01 Página 5 de 10 Fecha: 24/07/2023
	AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	

Expediente OCDI-076-2023

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Presupuesto normativo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 211² de la Ley 1952 de 2019 le corresponde a la Oficina determinar si el informe y el material probatorio recaudado permiten identificar los posibles autores de la falta disciplinaria objeto de averiguación o si por el contrario terminar el procedimiento y en consecuencia ordenar su archivo.

Valoración del informe:

Con base en el informe presentado y lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, la presente providencia se fundamenta en la siguiente valoración:

Para el caso materia de investigación, la Oficina ordena la apertura de investigación disciplinaria en contra de Camilo Alejandro Posada López, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.264.299, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC para la época de los hechos, por presuntamente no haber realizado, en calidad de supervisor de los contratos Nos. 559-2016 y/o 356-2017, celebrados con la aseguradora LA PREVISORA S.A., las reclamaciones correspondientes para la efectividad de la(s) póliza(s) de seguro tendiente(s) a la reposición de bienes hurtados propiedad de la entidad el 30 de diciembre de 2016, lo cual dio lugar a la prescripción de las respectivas pólizas por haber transcurrido más dos (2) años de la ocurrencia de los hechos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1081 del Código de Comercio.

Para llegar a la determinación plena de la(s) persona(s) en mención se llegó a través de los medios de prueba que a continuación se enuncian:

Documentales:

- Comunicación interna OAJ-46-2195-19 con radicación CORDIS No. 2020IE8, suscrita por la Jefe de la entonces Oficina Asesora Jurídica del IDPAC, Ingrid Carolina Silva Rodríguez (folio 88).

En este documento, la entonces Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica informó que las personas responsables para realizar las reclamaciones por pérdida de bienes

² **Artículo 211. Procedencia de la investigación disciplinaria.** Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.

  	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-03 Versión: 01 Página 6 de 10 Fecha: 24/07/2023
	AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	

Expediente OCDI-076-2023

de propiedad de la entidad eran los señores Camilo Alejandro Posada Rodríguez, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para la época de los hechos, y los contratistas Jairo Vera Valero y Jaime Melo Páez, en calidad de contratistas.

- Comunicación oficial externa No. OAJ-45-147-17 con radicado CORDIS No. 2017EE1214 del 16 de agosto de 2017, emitida por el señor Camilo Alejandro Posada López, en calidad de Jefe de la entonces Oficina Asesora Jurídica del IDPAC (folio 7)

En este documento se evidencia que el entonces Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC remitió memorial con destino a LA PREVISORA S.A., informando del siniestro ocurrido el 30 de diciembre del 2016, relacionado con los hechos de la presente actuación.

Conclusión del pronunciamiento:

De lo ya valorado esta Oficina procederá a la apertura de investigación disciplinaria en contra de Camilo Alejandro Posada López, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.264.299, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC para la época de los hechos, por presuntamente no haber realizado, en calidad de supervisor de los contratos Nos. 559-2016 y/o 356-2017, celebrados con la aseguradora LA PREVISORA S.A., las reclamaciones correspondientes para la efectividad de la(s) póliza(s) de seguro tendiente(s) a la reposición de bienes hurtados propiedad de la entidad el 30 de diciembre de 2016, lo cual dio lugar a la prescripción de las respectivas pólizas por haber transcurrido más dos (2) años de la ocurrencia de los hechos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1081 del Código de Comercio.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General Disciplinario, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, atendiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política, para adelantar una investigación integral³ que permita determinar la verdad material⁴, el/la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto

³ Ley 1952/2019-ARTICULO 13. Investigación integral. Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad.

⁴ Ley 1952/2019-ARTICULO 11. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen.

  	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-03 Versión: 01 Página 7 de 10 Fecha: 24/07/2023
	AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	

Expediente OCDI-076-2023

Distrital de la Participación y la Acción Comunal ordena abrir investigación disciplinaria en contra de Camilo Alejandro Posada López, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.264.299, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC para la época de los hechos, a fin de determinar si es presuntamente responsable de incurrir en conductas que infrinjan la normatividad disciplinaria y/o disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Ahora bien, se advertirá al investigado las facultades que tiene como sujeto procesal⁵ los derechos consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952/2019⁶, enfatizando que se le escuchará en diligencia de versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Así mismo se le informará al disciplinable que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29⁷ y 30 de la Ley 2094 de 2021 respectivamente, puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

⁵ Ley 1952/2019- ARTICULO 110. Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán: 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado. (...).

⁶ Ley 1952/2019-ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos: 1. Acceder a la actuación. 2. Designar apoderado. 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia. 4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación. 5. Rendir descargos. 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello. 7. Obtener copias de la actuación. 8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

⁷ Ley 1952/2019- ARTICULO 161. (Modificado por el Artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) Requisitos de la confesión o aceptación de cargos. La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado. 2. La persona deberá estar asistida por defensor. 3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el Artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código. 4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. PARÁGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

  	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-03 Versión: 01 Página 8 de 10 Fecha: 24/07/2023
	AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	

Expediente OCDI-076-2023

En mérito de lo expuesto, el/la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, actuando en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación disciplinaria en contra de Camilo Alejandro Posada López, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.264.299, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC para la época de los hechos, dentro del proceso disciplinario radicado con el No. **OCDI-076-2023**, por las presuntas irregularidades señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente al señor Camilo Alejandro Posada López, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si no concurre a esta Oficina dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de la comunicación, la misma les será notificada por Edicto (artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado las facultades y derechos que tienen como sujeto procesal, y la posibilidad de confesar o aceptar los cargos al tenor de lo dispuesto en los 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021 respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las allegadas y/u obrantes en el expediente. Con fundamento en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, ordenar la práctica de las siguientes pruebas que a continuación se enumeran:

Documentales:

1. Solicitar al proceso de Gestión de Talento Humano de la Secretaría General del IDPAC, lo siguiente:

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311





/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

  	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-03 Versión: 01 Página 9 de 10 Fecha: 24/07/2023
	AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	

Expediente OCDI-076-2023

- Certificación laboral del señor **CAMILO ALEJANDRO POSADA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.264.299, la cual deberá contener los datos personales, datos de identificación, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fecha de vinculación y de retiro si es del caso, tipo de vinculación; situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicios, incapacidades, Resoluciones de encargo, etc.), cargos desempeñados, funciones asignadas y salarios devengados para la vigencia 2018, allegando copia de los actos administrativos a que haya lugar.
2. Solicitar al Proceso de Gestión Contractual de la Secretaría General del IDPAC, lo siguiente:
- Informar qué funcionario era responsable de la supervisión de los contratos Nos. 559-2016 y 356-2017, celebrados con la aseguradora LA PREVISORA S.A., indicando sus nombres y el tipo de vinculación que tiene o tuvo con la entidad.
 - Informar sobre las acciones y trámites que se hayan adoptado desde la entidad respecto de los siniestros Nos. 46027 y 46028, asociados a la póliza de seguros No. 1002592 vigente del 6 de septiembre de 2016 al 17 de marzo de 2017, junto con las respuestas de la aseguradora LA PREVISORA S.A., partiendo de la comunicación oficial externa OAJ-45-147-17 con radicado CORDIS No. 2017EE1214 del 16 de agosto de 2017, emitida por la entonces Oficina Asesora Jurídica del IDPAC. De lo anterior, remitir los soportes correspondientes.
 - Remitir copia del procedimiento IDPAC-GRF-PR-18 "*Pérdida y/o deterioro de bienes de la entidad*" versión 1 del 06/12 de 2018, e informar si previo a este procedimiento existía documento equivalente interno que relacionara el trámite de reclamación por pérdida de bienes de propiedad de la entidad.
 - Remitir copia del manual de supervisión de contratos vigente durante 2017 y 2018.

Desarrollar el decreto de las pruebas que se consideren para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, en cumplimiento de la finalidad de la etapa de investigación disciplinaria

 IDPAC BOGOTÁ	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-03 Versión: 01 Página 10 de 10 Fecha: 24/07/2023
	AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	

Expediente OCDI-076-2023

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría del Despacho, se procederá a:

- Comunicar sobre la apertura de esta investigación disciplinaria al Viceprocurador General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
- Comunicar esta decisión a la Personería de Bogotá D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá D.C.
- Obtener de la página de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del señor **CAMILO ALEJANDRO POSADA LÓPEZ**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA ORTIZ DUQUE

Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno

	Nombre:	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Fernando Sánchez A - Contratista Oficina Control Disciplinario Interno		03/10/2023
Revisó:	Diana Marcela Ortiz Duque – Jefe (E) Oficina Control Disciplinario Interno.		

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311






/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co